DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1219-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Nicasio Guerra Ochoa.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Realizar modificaciones a la Comisión Federal de Competencia, proponiendo que: 1.- El pleno se integre con siete comisionados, en lugar de cinco, incluyendo al presidente de la comisión; 2.- Los comisionados sean designados para desempeñar sus puestos por periodos de seis años, en lugar de diez; 3.- Los comisionados se vayan designando gradualmente, uno por año en el mes de diciembre de cada año, en forma consecutiva; 4.- El presidente de la comisión sea designado por dos años, en lugar de seis, renovables por una sola vez; y 5.- Dentro del procedimiento de investigación de la comisión, se deberá notificar en forma personal a cada uno de los agentes económicos involucrados en el procedimiento de investigación o a sus legítimos representantes; y a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de haberse notificado a todos y cada uno de los agentes económicos involucrados, se publicará en el Diario Oficial de la Federación un extracto del acuerdo de inicio, el cual deberá contener, cuando menos, la probable violación a investigar y el mercado en el que se realiza, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en dicha investigación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley Federal de Competencia Económica	**Artículo Único.** Se reforma y adicionan los artículos 25, 26, 27, 28 y 30 de la **Ley Federal de Competencia Económica**, para quedar de la siguiente forma:
Artículo 25. El Pleno estará integrado por ***cinco*** comisionados, incluyendo al Presidente de la Comisión. Deliberará en forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.	**Artículo 25.** El pleno estará integrado por **siete** comisionados, incluyendo al presidente de la comisión. Deliberará en forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad.
…	…
Artículo 26. Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal. ***La Cámara de Senadores podrá objetar dichas designaciones por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento.***	**Artículo 26.** Los comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo federal.
…	…
I.- y II.- …	I. y II. …
Artículo 27. Los comisionados serán designados para desempeñar sus puestos por períodos de ***diez*** años, no renovables, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por causa grave,	**Artículo 27.** Los comisionados serán designados para desempeñar sus puestos por periodos de **seis** años, no renovables, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por causa grave, debidamente

debidamente justificada.	justificadas.
No tiene correlativo	**Los comisionados se irán designando gradualmente, uno por año en el mes de diciembre de cada año, en forma consecutiva.**
Artículo 28. El Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Ejecutivo Federal por ***seis años***, al términos de los cuales, finalizará su periodo de ***diez años*** como Comisionado. Tendrá las siguientes facultades:	**Artículo 28.** El presidente de la comisión será designado por el titular del Ejecutivo federal por **dos** años, **renovables por una sola vez**, al términos de los cuales, finalizará su periodo de **seis** años como Comisionado. Tendrá las siguientes facultades:
I.- y II.- …	**I.** y **II.** …
III. Presentar al Titular del Ejecutivo Federal ***y al Congreso de la Unión*** un informe anual sobre el desempeño de la Comisión, mismo que deberá ser publicado;	**III.** Presentar al titular del Ejecutivo federal un informe anual sobre el desempeño de la comisión, que deberá ser publicado;
IV.- al VI.- …	
Artículo 30. La investigación de la Comisión se inicia de oficio o a petición de parte.	**Artículo 30.** La investigación de la comisión se inicia de oficio o a petición de parte.
El Secretario Ejecutivo dictará el acuerdo de inicio y publicará en el Diario Oficial de la Federación un extracto del mismo, el cual deberá contener, cuando menos, la probable violación a investigar y el mercado en el que se realiza, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en dicha investigación.	El secretario ejecutivo dictará el acuerdo de inicio y publicará en el Diario Oficial de la Federación un extracto del mismo, el cual deberá contener, cuando menos, la probable violación a investigar y el mercado en el que se realiza, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en dicha investigación. **Asimismo, deberá ser notificado en forma personal a cada uno de los agentes económicos involucrados en el procedimiento de**

No tiene correlativo El extracto podrá ser difundido en cualquier otro medio de comunicación cuando el asunto sea relevante a juicio de la Comisión. En ningún caso, se revelará en el extracto el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos involucrados en la investigación. … … … …	**investigación o a sus legítimos representantes.** **A más tardar al día hábil siguiente a la fecha de haberse notificado a todos y cada uno de los agentes económicos involucrados, se publicará en el Diario Oficial de la Federación un extracto del acuerdo de inicio, el cual deberá contener, cuando menos, la probable violación a investigar y el mercado en el que se realiza, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en dicha investigación.** El extracto podrá ser difundido en cualquier otro medio de comunicación cuando el asunto sea relevante a juicio de la comisión. En ningún caso, se revelará en el extracto el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos involucrados en la investigación. … … … …
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Artículo Segundo. Los comisionados adicionales con base en la reforma al artículo 25 del presente decreto serán nombrados por el titular del Ejecutivo federal el 1o. de diciembre siguiente a partir de la entrada en vigor de este decreto. **Artículo Tercero.** Los comisionados nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto continuarán en su encargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados. Los futuros nombramientos de los comisionados se harán conforme al artículo 26 del presente decreto. **Artículo Cuarto.** Las modificaciones al reglamento de esta ley deberán expedirse dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto.

NACM